



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017-00073-00**

Accionante: Cristian Andrés Viloria Guevara

Accionado: Nueva EPS

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Órdenes previas a la apertura de incidente de desacato.

El señor **Cristian Andres Viloria Guevara**, actuando en causa propia instauró incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, por el presunto incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida, la salud, la seguridad social y la integridad física, ordenando:

“Segundo: Ordénese a la NUEVA EPS, que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, de ser comunicada esta decisión, deberá suministrar los gastos de transportes y alojamientos del paciente **CRISTIAN ANDRES VILORIA GUEVARA** y un acompañante, para que asista a las citas y procedimientos médicos programadas en la ciudad de barranquilla, y prescritas por su galeano tratante, advirtiéndose que la prestación del servicio médico brindado al mencionado debe suscitarse en los términos del principio de atención integral y bajo las precisiones consignadas por la jurisprudencias constitucional.

Sobre el cumplimiento de los fallos de tutela señala el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...).”

Por su parte el artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este

decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En vista de lo anterior, y previo a la apertura del incidente de desacato, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir órdenes a efecto de: (i) Verificar el cumplimiento del fallo (ii) Individualizar el responsable del cumplimiento del fallo y (iii) Obtener la dirección para efectos de la notificación de las actuaciones que se realicen dentro del incidente.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1.- Oficiar a la **Nueva EPS**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y habrá el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3.- Oficiar a la Nueva EPS, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cedula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez